

0 0273781

P L E N O

Registro núm. 1202/89

Excmos. Señores.:

D. Francisco Tomás y Valiente.

D. Francisco Rubio Llorente

D. Antonio Truyol Serra

D. Fernando García-Mon y
González-Regueral.

D. Carlos de la Vega Benayas

D. Eugenio Díaz Eimil

D. Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer.

D. Jesús Leguina Villa

D. Luis López Guerra

D. José Luis de los Mozos y
de los Mozos.

D. Alvaro Rodríguez Bereijo

D. José Vicente Gimeno Sendra

ASUNTO: Conflicto positivo de competencia planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

SOBRE: En relación con las Resoluciones de la Dirección General de Industria de 28 de noviembre de 1988 por la que se homologan equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono y de la Resolución de 19 de diciembre de 1988 de la Dirección General de la Energía por la que se homologan paneles solares.

El Pleno, en su reunión del día de hoy y en el asunto de referencia, ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1.- Por escrito presentado en este Tribunal el 23 de junio de 1988, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, planteó conflicto positivo de competencia frente al Gobierno de la Nación, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de Industria de 28 de noviembre de 1988, por la que se homologan equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono, marca "MSA", modelo MEC-E, fabricados por MSA Española, S.A., en Sant Just Desvern -Barcelona-, y de

la Dirección General de la Energía, de 19 de diciembre de 1988, por la que se homologan los paneles solares fabricados por José María Cañellas Inglés en Tarragona.

Por providencia de la Sección 2ª del Pleno de este Tribunal de 17 de julio de 1989, se admitió a trámite el conflicto y se acordó dar traslado de la demanda y documentos presentados al Gobierno según determina el artº 82.2 de la LOTC; - dirigir oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, según dispone el artículo 61.2 de la LOTC; y publicar la incoación del conflicto en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

2.- Con fecha 4 de septiembre último, el Abogado del Estado formula escrito de alegaciones en solicitud de que - en su día dicte el Tribunal Sentencia por la que declare que la competencia controvertida pertenece al Estado. En otrosí del citado escrito, manifiesta el Abogado del Estado que existiendo una estrecha conexión entre el presente conflicto y los registrados en este Tribunal bajo los números 574/88, 600/88, 1172/88 y 1532/88, ya acumulados, y habida cuenta que el problema planteado en todos ellos es el mismo: el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de homologación, procede la acumulación.

3.- Los conflictos positivos de competencias a los que se solicita la acumulación por el Abogado del Estado -- son los siguientes: a) Registrado con el número 574/88, conflicto positivo de competencia planteado por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, el 28 de marzo de 1988, en relación con la Resolución del Director de Administración Industrial de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno Vasco, de 16 de noviembre de 1987, por la que se homologa el modelo BBR-317 de aparatos de televisión fabricado por Gold Star Co. Ltd., de Gumi City (Corea del Sur), importado y comercializado -

sitivo de competencia registrado con el número 574/88, continuándose la tramitación respecto de los demás conflictos acumulados.

4.- Por providencia de la Sección 2ª del Pleno de 15 de septiembre de 1989, se acuerda incorporar a las actuaciones el escrito de alegaciones formulado por el Abogado del Estado en representación del Gobierno y oír al Gobierno Vasco y Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña para que expongan lo que estimen procedente acerca de la acumulación de este conflicto con los números 574/88, 600/88, 1172/88 y 1532/88 acumulados entre sí.

El Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en el escrito recibido el 2 de octubre último evacua el traslado conferido y manifiesta que no se opone a la acumulación solicitada si bien hace notar que el conflicto que ahora se pretende acumular se suscitó en torno a la cuestión de qué Administración (la estatal o la autonómica) es competente para realizar una actuación claramente ejecutiva consistente en la homologación de dos productos industriales fabricados en Cataluña, aplicando, en todo caso, la normativa española sobre homologación. Por consiguiente, en este supuesto no hay posibilidad de que entren en juego factores de extraterritorialidad que, ni siquiera por una remota relación permitan invocar las competencias estatales sobre comercio exterior. Competencia ésta que, en cambio, si fue alegada por el Gobierno del Estado con ocasión del requerimiento previo al conflicto 1172/88, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y al que, entre otros, se propone acumular el que ahora nos ocupa.

Transcurrido el tiempo concedido el Gobierno Vasco no ha presentado alegaciones al efecto.

0 0273745

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El conflicto positivo de competencia - interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de Industria de 28 de noviembre de 1988, por la que se homologan equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono, marca "MSA", modelo MEC-E, fabricados por MSA Española, S.A., en Sant Just Desvern -Barcelona-, y de la Dirección General de la Energía, de 19 de diciembre de 1988, por la que se homologan los paneles solares fabricados por José María Cañellas Inglés en Tarragona, presenta conexión objetiva con los demás conflictos, ya acumulados, indicados en los antecedentes, en cuanto todos ellos se suscitan en relación con la competencia sobre homologación de productos industriales, siendo además en gran medida coincidentes las fundamentaciones invocadas. Aparece justificada, en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 LOTC, la unidad de tramitación y decisión de dichos conflictos.

Por lo expuesto, el Pleno acuerda acumular el conflicto positivo de competencia número 1202/89, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña a los ya acumulados registrados con los números 600/88, 1172/88 y 1532/88.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.